

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Siete (7) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00255-00
Demandante:	Luz Mery Mejía Cadavid
Titular acto jurídico:	Alba Rosa Cadavid de Mejía
Auto:	950

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda, los anexos que la acompañan y el escrito de subsanación, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal sumario, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 390 del C.G.P) en concordancia con lo dispuesto en las leyes 2213 de 2022 y 1996 de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **LUZ MERY MEJÍA CADAVID** en beneficio de la señora **ALBA ROSA CADAVID DE MEJÍA**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO, conforme lo establece el artículo 390 del C.G.P en concordancia con la ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR de forma personal la presente demanda a la señora **ALBA ROSA CADAVID DE MEJÍA** en su calidad de titular de los actos jurídicos objeto de la demanda de adjudicación de apoyos y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 C.G.P.).

CUARTO: Ante las dificultades que aparentemente presenta la señora **ALBA ROSA CADAVID DE MEJÍA** referidas por la parte demandante, conforme los documentos aportados, nómbresele como Curadora Ad-Litem, a la profesional del derecho LUCY DEL SOCORRO GÓMEZ GIRALDO con dirección electrónica:

lucy_gomezgiraldo@hotmail.com, y córrasele traslado de la presente demanda enviándosele copia de la demanda, de sus anexos, del auto inadmisorio, de la subsanación y del auto admisorio, notificación que se realizara a cargo de la secretaría del Juzgado.

Por secretaría, procédase con la notificación del nombramiento indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá (en forma virtual y a través del correo electrónico del Juzgado) concurrir inmediatamente a asumir el cargo manifestando su aceptación o rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C.G.P., art. 48, num. 7)

QUINTO: ORDENAR la realización de valoración de apoyos a la señora **ALBA ROSA CADAVID DE MEJÍA** a fin de determinar las condiciones de todo orden y establezca la necesidad de adjudicación de apoyos, valoración que deberá ser realizada a través de las entidades que sean autorizadas por el Sistema Nacional de Discapacidad y se rinda el respectivo informe de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Por secretaría, ofíciase a la Gobernación del Valle del Cauca, solicitándole la realización de valoración de apoyos a la señor **ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS** a fin de determinar las condiciones de todo orden y establezca la necesidad de adjudicación de apoyos en virtud a que actualmente no hay solicitud en igual sentido hacia otras entidades, puesto que hasta el momento la Gobernación del Valle del Cauca es la única entidad que ha indicado que cuenta con un equipo capacitado que realice las valoraciones de apoyo establecidas en la ley 1996 de 2019.

Al oficio indicado en el párrafo anterior, deberá anexarse copia de la demanda, anexos y la presente providencia para efectos de que se pueda programar y realizar la valoración de apoyos requerida.

SEXTO: NOTIFICAR de forma personal de la admisión de la demanda a la señora **KATERINA GARCIA MEJIA** y córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días enviándole copia de la demanda y sus anexos, del auto inadmisorio, de la subsanación y de la presente providencia, para que en dicho término si a bien lo tiene, manifieste si está interesada en ejercer como persona de apoyo de la señora ALBA ROSA CADAVID DE MEJÍA y/o se opone a que la señora **LUZ MERY MEJÍA CADAVID** sea designada como persona de apoyo.

La presente notificación está a cargo de la secretaría del Juzgado a través de la dirección electrónica suministrada en el escrito de la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la admisión de la demanda al Personero Municipal de acuerdo con la delegación hecha por la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días. Notificación que debe surtir a cargo de la secretaria del Juzgado, siguiendo lo indicado en la ley 2213 de 2022, artículo 8.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 192

8 de noviembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c85cddb683713ae7eaf68267bb46e668db4c59a3ad52cba439913f2616e8a7**

Documento generado en 07/11/2023 02:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>